

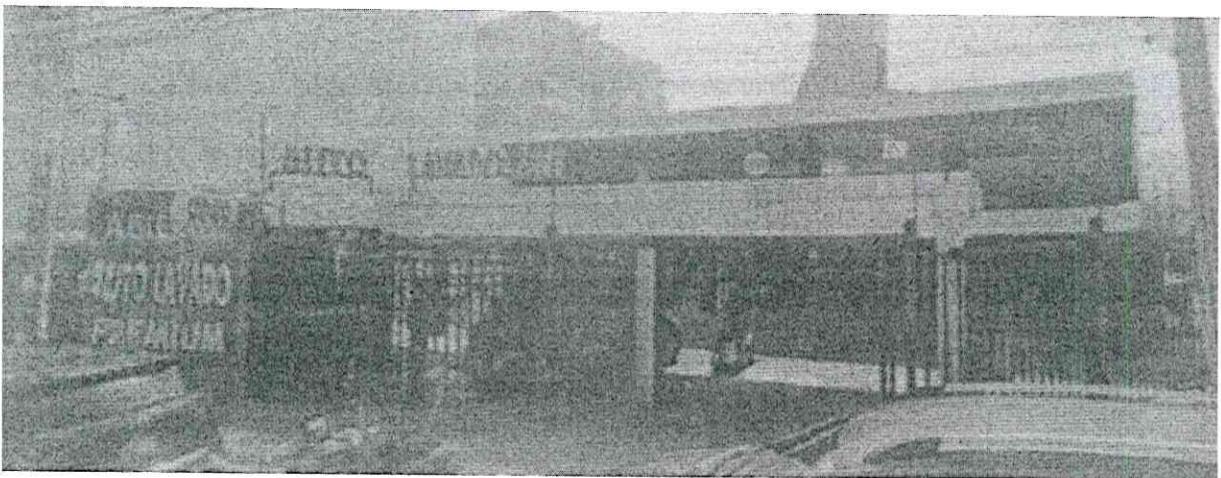
Recibí original de la present
27-05-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM

Página 1 de 6

Ciudad de México a nueve de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "AUTOLAVADO 24H", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha veintiséis de febrero dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "AUTOLAVADO 24H", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. MORALES TORRES ARIADNA MARIEL, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0189, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL EL CIUDADANO INDICA QUE EN LA UBICACIÓN REFERIDA SE ENCUENTRA OPERANDO UN AUTOLAVADO SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE AUTOLAVADO UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, ESQUINA CON CALLE ESTUDIANTINA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTE CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las once horas con treinta y un minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "AUTOLAVADO 24H", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigos a los CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM**

Página 2 de 6

- 3.- Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, esta Coordinación de Calificación de Infracciones emitió el **AUTO DE RADICACIÓN** mediante el cual se ordena formar expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación antes mencionada, en el cual se estableció el cómputo de diez días, los cuales corrieron del veintisiete de febrero al doce de marzo de dos mil veinticinco, tiempo con el cual contaba el verificado para realizar mediante escrito libre, las observaciones respecto de la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil de mérito.
- 4.- Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el O [REDACTED] ingresó ante la Dirección de Verificación Administrativa escrito de observaciones, mediante el cual ofrece pruebas y alegatos respecto de la Visita de Verificación practicada en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.
- 5.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa expide el **ACUERDO ADMISORIO**, en el cual se acordó la fecha de audiencia, para que la promovente exhibiera los documentos legales e idóneas con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.
- 6.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/210/2025 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTOLAVADO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, ESQUINA CON CALLE ESTUDIANтина, NÚMERO 892, COLONIA COLINAS DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**
- 7.- Siendo las diez horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco se **LLEVÓ A CABO AUDIENCIA** sin que se presentase persona alguna a realizar la comparecencia respecto del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil de mérito, por lo que se emite la respectiva **INCOMPARECENCIA**.
- 8.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/402/2025, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:

*Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio **AOAVAP2024-08-230000072202**, con clave de establecimiento **AO2024-08-23-AVBA-00052092**, de fecha **23 DE AGOSTO DE 2024**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **"AUTOLAVADO 24 H"**, con giro de **LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES**, ubicado en **AVENIDA SANTA LUCIA NÚMERO 892, COLONIA COLINAS DEL SUR, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, superficie **192 m2.**" (sic)*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

- I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM**

Página 3 de 6

12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "AUTOLAVADO 24H", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 56524-151EMJA24D PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA; 2) EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2024-08-2300000072202 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024, PARA EL DOMICILIO INDICADO CON GIRO MERCANTIL LAVADO Y LUBRICADO DE CARROS Y CAMIONETAS AFORO 13, SUPERFICIE DE 192 M2 VIGENCIA PERMANENTE; 3) NO EXHIBE, 6) EXHIBE OFICIO CON ASUNTO NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CON NÚMERO DE FOLIO 230824-SGIRP-PIPC-0019786 PARA EL DOMICILIO INDICADO FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024 CON CÓDIGO QR." (SIC)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM**

Página 4 de 6

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN, ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO QUE RECIBIÓ LA (ILEGIBLE) Y NOS PERMITE EL ACCESO, SE ADVIERTE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE AUTOLAVADO CON CINCO AUTOS LAVÁNDOSE, AREA DE ESPUMA, SANITARIOS, RESPECTO AL ALCANCE. SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE, 1, 2, 3, 6 SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 4 LA SUPERFICIE UTILIZADA EN PLANTA BAJA ES DE 234 M2 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, 5) CUENTA CON TRES ACCESOS Y UNA DE ELLAS SEÑALIZADAS CON SALIDA DE EMERGENCIA, 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN LA VIA PUBLICA, 8) CUENTA CON CINCO (05) EXTINTORES PQS 6KG, FACIL ACCESO CARGA VIGENTE, 9) SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS AL MOMENTO, 10) NO SE ESCUCHA RUIDO, 11) SI NOS PERMITE EL ACCESO, 12) A) SI SE OBSERVA HORARIO, B) NO SE OBSERVA LETRERO, C) SI SE OBSERVA PROHIBICIÓN NO FUMAR, D) NO SE OBSERVA LETRERO, 13) SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE 911 Y DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, SE ENTREGA EN PROPIA MANO CARTA LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA ASI COMO DE (ILEGIBLE)." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "AUTOLAVADO 24H", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM**

Página 5 de 6

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, el hoy verificado ha demostrado contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente con:

- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, folio AOAVAP2024-08-230000072202, clave de establecimiento AO2024-08-23AVBA-00052092, para el establecimiento mercantil "Autolavado 24h", con giro mercantil que se pretende ejercer: lavado y lubricado de automóviles y camiones, el giro mercantil específico: lavado y lubricado de automóviles y camionetas, ubicado en Avenida Santa Lucía, número 892, Colonia Colina del Sur, Código Postal 01430, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**
- **Impresión digital de oficio 230824-SGIRP-PIPC-0019786 emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Dirección General de Análisis de Riesgos, a favor del C. [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado Autolavado 24h", ubicado en Avenida Santa Lucía, número 892, Colonia Colina del Sur, Código Postal 01430, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, clave SCIAN 811192.**
- **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 54524-151ENJA24D, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, para la ubicación Avenida Santa Lucía, número 892, Colonia Colina del Sur, Código Postal 01430, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta catastral 376_179_31_0002, documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.**

Corroborado con el oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/402/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, mediante el cual recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "AUTOLAVADO 24H", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] representante legal del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/026/2025-EM**

Página 6 de 6

Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Infórmese al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que se apege a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles **reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.**

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. [REDACTED] titular del establecimiento y/o a su autorizado al C. José Luis Leyva Mondragón del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 892, COLONIA COLINA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, III, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT

